



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2379

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS NUXIÑO, DISTRITO DE  
NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En pesos)
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.</b>	
<b>Total</b>	<b>9,655,031.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>57,921.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>10,455.00</b>
Mercados	10,455.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>47,466.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Alumbrado Público	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	750.00
Agua Potable	18,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	4,500.00
Sanitarios Públicos	3,672.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	16,728.00
Ocupación en la Vía Pública	816.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>12,458.00</b>
<b>Productos</b>	<b>12,458.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	3,600.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	4,460.00
Otros Productos	4,290.00
Productos Financieros	108.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,998.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,998.00</b>
Multas	1,326.00
Otros Aprovechamientos	3,672.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>9,579,654.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,509,327.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,707,268.00
Fondo de Fomento Municipal	575,581.00
Fondo Municipal de Compensación	56,635.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diesel	30,868.00
ISR sobre Salarios	3,745.00
Participaciones por Impuestos Especiales	31,104.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	90,680.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,220.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,226.00
<b>Aportaciones</b>	<b>7,070,325.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,810,317.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,260,008.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Programas Estatales	1.00
---------------------	------

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

**Artículo 7.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 9.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	100.00	Mensual
II. Reapertura de puesto, local o caseta.	250.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes.	100.00	Por día





## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 10.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 11.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 12.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 13.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	20.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	10.00
IV. Expedición de certificados de ganado	20.00

**Artículo 14.** Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera. Agua Potable**

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 17.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Tipo de Servicio</b>	<b>Cuota (Pesos)</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Suministro de agua potable	Doméstico	40.00	Mensual

### **Sección Cuarta. En Materia de Salud y Control de Enfermedades**

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 20.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Consulta médica.	10.00

### Sección Quinta. Sanitarios Públicos

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio el uso de servicio de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 23.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público.	3.00	Por evento

### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 24.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

**Artículo 25.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 26.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Séptima. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 27.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 29.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 30.** Este derecho se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	10.00	Por día

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 31.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por el siguiente concepto:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Renta de local	600.00	Mensual

**Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 32.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 33.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Renta de lona	900.00	Por día
II. Servicio de copias	1.00	Por hoja



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Tercera. Otros Productos

**Artículo 34.** El Municipio percibirá ingresos por la explotación de pastizales municipales para el ganado, de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Repasto de ganado	60.00	Anual

### Sección Cuarta. Productos Financieros

**Artículo 35.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Quinta. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 36.** El importe para considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera. Multas

**Artículo 37.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública.	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 38.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 40.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 41.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 42.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 43.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### **Sección Segunda. Otros Aprovechamientos**

**Artículo 44.** El Municipio percibe otros aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 45.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 46.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 47.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS NUXIÑO DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

LOGRAR UNA RECAUDACION EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2021.	ESTABLECER CAMPAÑAS DE DESCUENTOS.	LOGRAR QUE AL TERMINO DEL EJERCICIO 2021 SE HAYA LOGRADO LA RECAUDACION TOTAL DE LOS INGRESOS.
	CONCIENTIZAR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CONTRIBUYAN.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo II**

<b>Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>Cifras Nominales</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,584,704.0</b>	<b>2,636,397.5</b>
		<b>0</b>	<b>0</b>
<b>A</b>	<b>Impuestos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>B</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>C</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>D</b>	<b>Derechos</b>	<b>57,921.00</b>	<b>59,079.00</b>
<b>E</b>	<b>Productos</b>	<b>12,458.00</b>	<b>12,707.00</b>
<b>F</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,998.00</b>	<b>5,098.00</b>
<b>G</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>H</b>	<b>Participaciones</b>	<b>2,509,327.0</b>	<b>2,559,513.5</b>
		<b>0</b>	<b>0</b>
<b>I</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>J</b>	<b>Transferencias</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>		<b>Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>7,070,327.0</b>	<b>7,211,733.5</b>
			<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	7,070,325.0	7,211,731.5
			0	0
	<b>B</b>	Convenios	2.00	2.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Projectados</b>	<b>9,655,031.0</b>	<b>9,848,131.0</b>
			<b>0</b>	<b>0</b>
		<b>Datos informativos</b>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo III**

<b>Municipio San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,566,950.34</b>	<b>1,975,457.22</b>
	<b>A Impuestos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
<b>D</b>	Derechos	24,976.50	45,017.00
<b>E</b>	Productos	14,799.00	3,024.34
<b>F</b>	Aprovechamiento	8,225.00	7,630.00
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
<b>H</b>	Participaciones	2,518,949.84	1,919,785.88
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>10,974,079.88</b>	<b>6,053,226.48</b>
<b>A</b>	Aportaciones	6,974,079.88	6,053,226.48
<b>B</b>	Convenios	4,000,000.00	0.00
<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>13,541,030.22</b>	<b>8,028,683.70</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>9,655,031.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>75,377.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>57,921.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,455.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	47,466.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

anteriores pendientes de liquidación o pago			
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,458.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,458.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,998.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,998.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>9,579,654.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,509,327.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,707,268.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	575,581.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	56,635.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	30,868.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	3,745.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	31,104.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	90,680.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,220.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,226.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7,070,325.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,810,317.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,260,008.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,655,031.00	211,200.50	898,082.50	897,612.50	897,612.50	898,462.50	897,612.50	897,612.50	898,462.50	897,612.50	897,612.50	913,210.00	449,938.00
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	57,921.00	1,540.00	2,390.00	1,540.00	1,540.00	2,390.00	1,540.00	1,540.00	2,390.00	1,540.00	1,540.00	1,0927.00	29,044.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10455.00	0.00	850.00	0.00	0.00	850.00	0.00	0.00	850.00	0.00	0.00	7905.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	47,466.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	3,022.00	29,044.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	12,458.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	6380.00	578.00
Productos	12,458.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	6380.00	578.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	4,998.00	0.00	0.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	760.00	1,198.00
Aprovechamientos	4,998.00	0.00	0.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	760.00	1,198.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	9,579,654.00	209,110.50	895,142.50	895,142.50	895,142.50	895,142.50	895,142.50	895,142.50	895,142.50	895,142.50	895,142.50	895,143.00	419,118.00
Participaciones	2,509,327.00	209,110.50	209,110.50	209,110.50	209,110.50	209,110.50	209,110.50	209,110.50	209,110.50	209,110.50	209,110.50	209,111.00	209,111.00
Aportaciones	7,070,325.00	0.00	686,032.00	686,032.00	686,032.00	686,032.00	686,032.00	686,032.00	686,032.00	686,032.00	686,032.00	686,032.00	210,005.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2379

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de febrero de 2021.



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.